



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA**



**ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADEMICO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y LA UNIVERSIDAD CESMAG**

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN**, con NIT 890307400-1 representada por el Rector **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM**, identificado con la cédula 7532728 de Armenia, quien en adelante se denominará **UNIVERSIDAD**; y de la otra, la **UNIVERSIDAD CESMAG**, con NIT 800109387-7, que para los efectos del presente documento se denominará **UNICESMAG**, representada por su Rector y Representante Legal, **FRAY LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA**, con documento de identidad N° 19252925 de Bogotá D.C., actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Acuerdo Específico de Intercambio que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

MANIFIESTAN

Que es voluntad de ambas instituciones desarrollar acciones de cooperación académica y en particular, promover el intercambio entre docentes y estudiantes de las diferentes unidades académicas con base a los principios de beneficio mutuo y reciprocidad.

Que es voluntad de ambas partes definir los términos, condiciones generales y alcance de las acciones de intercambio de profesores y estudiantes.

Acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. La Universidad de San Buenaventura Medellín y la UNICESMAG convienen celebrar el presente convenio específico de movilidad, que se constituirá en el marco regulador entre las partes para considerar un acuerdo de la movilidad de estudiantes de pregrado, posgrados y profesores entre ambas instituciones.

SEGUNDA: INTERCAMBIO DE PROFESORES EN ACTIVIDADES O ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN.

1. La solicitud de intercambio será iniciada por la Universidad de origen del profesor/investigador, la cual, a través de su autoridad competente, enviará la respectiva propuesta a la Universidad de destino o receptora. La solicitud incluirá los títulos, méritos académicos y antecedentes que se consideren relevantes del profesor/investigador visitante, así como también una descripción del trabajo de investigación o enseñanza que el profesor visitante pretende desarrollar.

De igual manera la solicitud deberá indicar el apoyo logístico que los profesores/investigadores necesitarán durante su estadía en la Universidad de destino, así como la forma y/o fuente de ayuda económica que cubrirá los gastos de los profesores/investigadores visitantes. En principio, todos los gastos derivados de la movilidad serán a cargo de los mismos profesores/investigadores, excepto cuando se determine otra financiación.

2. La Universidad de destino tiene plena autonomía para aceptar o rechazar la solicitud. Una vez recibida, evaluada y autorizada la solicitud, la Universidad de destino remitirá una carta de invitación a la Universidad de origen indicando los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la visita del profesor. Asimismo, deberá remitir copia de la carta al profesor visitante. En ningún caso, el período de intercambio se extenderá por más de un año académico.



3. La Universidad de destino facilitará información sobre el alojamiento a los profesores/investigadores participantes del intercambio, aunque los gastos del mismo serán de cargo de los profesores/investigadores, excepto cuando se determine otra financiación.
4. En la Universidad de destino, el profesor/investigador acogido tendrá acceso a los servicios dirigidos a los profesores/investigadores en las mismas condiciones que los propios de la institución de acogida, siempre que esté relacionado con la actividad que llevan a cabo.

Los profesores/investigadores que participen en programas de movilidad en el marco de este intercambio deben acreditar afiliación en el Sistema de Seguridad Social, principalmente en lo atinente a cobertura de Riesgos Laborales (ARL) y cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por su institución de origen. Los requisitos y procedimientos que sobre movilidad establezca la institución de acogida, deberán ser atendidos por el profesor/investigador que aspire participar en la movilidad.

TERCERA: INTERCABIO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES.

1. Número de estudiantes en intercambio. El número de estudiantes a ser admitido para intercambio para cada período académico será determinado por acuerdo mutuo y por escrito entre las instituciones partes. Es el espíritu de este acuerdo mantener una paridad a largo plazo en estos intercambios. En caso de que se presenten desequilibrios en la movilidad las partes podrán desarrollar un plan de equilibrios.
2. Requisitos para participar del Intercambio. Sólo podrán participar del programa de intercambio aquellos estudiantes de la Universidad de origen que tengan matrícula vigente y que estén cursando programas académicos curriculares en dicha institución y cumplan con los requisitos establecidos por su institución de origen. Los requisitos y procedimientos que sobre movilidad establezca la institución de acogida, deberán ser atendidos por el estudiante que aspire participar en el intercambio académico.
3. Programa de Intercambio académico. Si un estudiante de cualquiera de las instituciones desea participar del programa de intercambio desarrollando estudios en la otra (ya sea a nivel de pregrado o posgrado) deberá obtener la aprobación previa de su postulación por parte de la Universidad de origen y ser aceptado por la Universidad de destino. Cada institución se reserva el derecho de rechazar cualquier candidatura, en cuyo caso sería admitida otra candidatura. Los estudiantes que participen en el intercambio continuarán como estudiantes en su universidad de origen y no serán aspirantes a grado alguno en la universidad de destino. El programa de estudios de cada estudiante participante tendrá que ser aprobado por su universidad de origen.
4. Programa de Cursos. Evaluación y Certificados Académicos. Los participantes del programa de intercambio deberán seguir en la Universidad de destino un programa académico de cursos, investigación o pasantía, que esté de acuerdo con el que siguen los estudiantes regulares de su mismo nivel en la institución de destino y que completará todos los requisitos de aprobación de dicha actividad académica.

Cumplido el período de intercambio, la Universidad de destino enviará a la Universidad de origen del participante, los correspondientes certificados de estudio con las calificaciones obtenidas por el estudiante en la actividad académica desarrollada.

Dichas calificaciones serán reconocidas como válidas a efectos de los expedientes académicos de los estudiantes en la Universidad de origen, de acuerdo con su normativa interna, siempre que el programa académico cursado efectivamente por el participante guarde razonable equivalencia con el que integra el Plan de Estudios del programa que se encuentre cursando regularmente en la Universidad de origen y que el desempeño académico del estudiante satisfaga los niveles exigidos por la institución de destino.



En caso de ser necesaria la presentación ante la Universidad de origen de los programas analíticos de las asignaturas cursadas por el participante, en virtud del intercambio, su obtención en la Universidad de destino, con anterioridad a la finalización del intercambio, será responsabilidad del estudiante.

5. Reglamentos y régimen disciplinario. Durante la permanencia del estudiante en la Universidad de destino, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ésta y así lo aceptará por escrito antes de iniciar las actividades académicas en la misma. Si el estudiante incurre en faltas disciplinarias en la Universidad de destino, además de las sanciones que le sean aplicables en ésta, se informará por escrito a la Universidad de Origen para que analice y decida si dicha sanción tiene efectos en ésta. En todo caso, la sanción se hará constar en la hoja de vida del estudiante.
6. Duración de los intercambios. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo pueden tener una duración de uno o dos semestres académicos. En programas de posgrado podrán consistir en pasantías de más corta duración. El intercambio podrá ser terminado por cualquiera de las dos instituciones en los siguientes casos:
 - Que el estudiante cese de estar matriculado en la universidad de origen como estudiante regular.
 - Que el estudiante deje de cumplir con los estándares académicos mínimos exigidos por la institución de origen o por la institución de destino.
 - Que el estudiante transgreda los reglamentos y normativa interna de la Universidad de destino, cualquiera sea la naturaleza de la falta cometida.

De adoptarse por cualquiera de ambas instituciones la decisión de dar por terminado el intercambio por alguna de las razones enumeradas precedentemente, lo comunicará por escrito a la otra institución a través de sus responsables operativos.

7. Aspectos económicos. Los estudiantes participantes del intercambio durante el período de duración del mismo continuarán abonando normalmente en su Universidad de origen las tasas de matrícula que correspondan, de acuerdo al programa que estén desarrollando en dicha institución. En la institución de destino, se exime al estudiante de pagar costos de matrícula. Cualquier cuota adicional por concepto de cursos especiales/vacacionales, recreación, uso de laboratorios o biblioteca, será responsabilidad de los estudiantes participantes del intercambio.

Gastos. Los gastos de desplazamiento, alojamiento, alimentación y manutención y otros gastos personales, incluyendo seguro médico, gastos médicos no cubiertos por el seguro o cobertura médica, libros y otro material escolar, correrán a cargo de cada participante. Ni la universidad de destino ni la universidad de origen se harán cargo de estos gastos.

8. Bienestar estudiantil. Ambas instituciones se comprometen a dar el apoyo necesario para facilitar la integración de los estudiantes visitantes a la vida universitaria de la Universidad de destino, proporcionándoles todos los derechos a participar en las actividades académicas y a recibir los servicios básicos ofrecidos por dicha institución (acceso a actividades recreativas, instalaciones deportivas, etc.).

CUARTA: VIGENCIA. El presente acuerdo específico entrará en vigor a partir de su fecha de firma por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o menores, de común acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio. No obstante, cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación.

Si una de las instituciones desea dar por terminado el acuerdo, deberá notificar a la otra institución con seis (6) meses de



anticipación. En este caso, los estudiantes que hayan sido aceptados en movilidad no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios, respetando todas las cláusulas de este acuerdo.

QUINTA: RECIPROCIDAD. Ambas instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una oferte.

SEXTA: CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. Tanto LA UNIVERSIDAD como la UNICESMAG conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES LABORALES. El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados de la UNICESMAG con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. LA UNIVERSIDAD y UNICESMAG responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de LA UNIVERSIDAD los miembros de la UNICESMAG ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de la UNICESMAG los miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

OCTAVA: CESION DEL CONVENIO. Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

PARÁGRAFO: La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente las diferencias que se presenten por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente convenio. No obstante, si transcurridos cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha en que una de las partes comunique por escrito el motivo del conflicto suscitado, sin que se hubiese llegado a alguna solución, las controversias existentes serán resueltas mediante el procedimiento de conciliación. No alcanzada una solución a través de este mecanismo, las partes acudirán a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a dar aplicación a la protección de datos personales y a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como a respetar las políticas de protección de datos de cada institución. Así mismo garantizan que cuenta con la autorización de sus empleados para entregar los datos que se incorporan el presente convenio los cuales son entregados con la única finalidad de dar cumplimiento al presente convenio y no podrá ser utilizados con una finalidad distinta. El responsable y/o encargado responderá, por los daños y perjuicios que le cause al autorizado o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre LAS PARTES en el evento que alguno incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

DÉCIMO SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada entre ellas, así como la que desarrollen de forma conjunta durante la ejecución del convenio y sea definida e identificada



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



como confidencial, será mantenida como tal, reservada o secreta y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente, en ningún medio conocido o por conocer.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan que para los actos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar el presente convenio, el domicilio se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 28 del Código General del Proceso. Cada una recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en Carrera 56C 51-110 Medellín, Tel. 514 56 00.

LA UNIVERSIDAD CESMAG en la Carrera 20 A 14 – 54 de Pasto, Tel. (602) 7244434

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 24 días del mes de Julio de 2024

Para que conste y en señal de conformidad, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor.

LA UNIVERSIDAD

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM

C.C. 7532728 de Armenia

OTRA INSTITUCIÓN

FRAY LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA

C.C. 19252925 de Bogotá D.C.

